

2266-UAS-SDGSA
20 de abril del 2022

Ingeniera
ANALILIA CASTIELLERO
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0060-1304-22**, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **III-F-019-22 “URBANIZACION VIENTO AZUL III”** a desarrollase en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, presentado por el promotor **PANAMA LAND COMPANY S.A.**

Atentamente,



ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

C.c: Dr. Israel Cedeño, Director Regional de la Metropolitana
Inspector de Saneamiento

JH/am/mb

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	<u>Johnnie Hurst</u>
Fecha:	<u>25/4/2022</u>
Hora:	<u>5:35 AM</u>



MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-019-2022

Proyecto. "Urbanización Vento Azul III"

Fecha: abril 2021

Ubicación: Corregimiento De Tocumen, Distrito, Provincia De Panamá.

Promotor: PANAMA LAND COMPANY, S.A.

Objetivo: **CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

Metodología: **INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.**

Antecedentes:

consiste en el desarrollo de una urbanización de aproximadamente 8,000 residencias sobre dos polígonos, el polígono N° 1 con un área de 165.79 Has y el polígono N° 2 con un área de 29.48 Has, que totalizan una superficie aproximada de 195.27 Has que, mediante el movimiento de tierra, la construcción de las avenidas y calles con sus infraestructuras de servicios básicos de agua potable, sistema sanitario, electricidad y drenaje pluvial. El Proyecto Urbanización Vento Azul III logrará la preparación del terreno para continuar con el aumento de soluciones de viviendas para una población de clase media baja.

- Crear aproximadamente 8,000 soluciones habitacionales de interés social entre 45 y 200 m² para la población de clase media y media baja como excelentes inversiones inmobiliarias de fácil accesibilidad y donde encuentren los equipamientos urbanos, vecinales, recreativos y comerciales en su propia urbanización.
- Desarrollar actividades de tipo residencial y comercial en una propiedad o finca actualmente desocupada, ubicada en un punto sumamente céntrico y estratégico del corregimiento de Tocumen.
- Mejorar la calidad de vida de los futuros habitantes.
- Creación de un nodo de integración social donde coexistan propietarios, desarrollos comerciales, riquezas visuales a la ciudad y el aprovechamiento de los espacios naturales que ofrece el polígono.
- Contribuir y estimular el desarrollo y crecimiento económico nacional y regional a través de la generación de empleos directos e indirectos, y del comercio con las empresas locales

- dedicadas al suministro de equipos de construcción y mantenimiento, y compañías destinadas a brindar servicios.
- Ejecutar el proyecto siguiendo la totalidad de las normativas medioambientales vigentes, con el menor impacto posible al ambiente y aplicando efectivamente todas las medidas de mitigación apropiadas y requeridas.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-2019. Además, que el proyecto tenga una certificación del IDAAN que tiene suficiente agua para el proyecto

Si el proyecto va a descarga las aguas residuales en la parte de arriba de una toma de agua potable para consumo humano, El MINSA Solicitud buscar correctivos al problema. Además, el MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,



Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud

CF/SM

DIRECCIÓN FORESTAL

Memorando
DIFOR-229-2022

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 20 de abril de 2022



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0211-1104-2022**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**URBANIZACIÓN VENTO AZUL III**", cuyo promotor es "**PANAMA LAND COMPANY, S.A.**", a desarrollarse en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JM/MS

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

RECIBIDO

Por: Sayuria
Fecha: 22/4/2022
Hora: 10:45am.

DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	20 DE ABRIL DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	URBANIZACIÓN VENTO AZUL III.
PROMOTOR:	PANAMA LAND COMPANY, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

DETALLES DEL ESTUDIO

El EsIA del proyecto denominado “**URBANIZACIÓN VENTO AZUL III**”, consiste en el desarrollo de una urbanización de aproximadamente 8,000 residencias sobre dos polígonos, el polígono N° 1 con un área de 165.79 Ha. y el polígono N° 2 con un área de 29.48 Ha., que totalizan una superficie aproximada de 195.27 Ha.

ANALISIS DE LA VEGETACIÓN

Según el documento, el área de influencia directa del proyecto se caracteriza por poseer una estructura de cobertura vegetal donde se identificaron tres (3) tipos de cobertura vegetal y un uso de suelo que corresponde a suelo desnudo. Bosque secundario intermedio de 150.12 ha. (76.88%), bosque secundario joven o rastrojo con arbustos de 24.45 ha (12.52%) y zonas de gramíneas con herbazales de 20.69 ha. (10. 60%).

Se identificaron ejemplares de las siguientes especies: acacia (Acacia mangium), amarillo (Terminalia amazonia), jobo (Spondias mombin), bejucos (Hiraea sp.), roble (Tabebuia rosea), guácimo (Guazuma ulmifolia), caimito (Chrysophyllum cainito) y guarumo (Cecropia peltata), entre otros y algunas especies frutales tales como mango (Mangifera indica), marañón (Anacardium occidentale), marañón de Curazao (Syzygium malaccense) y nance (Byrsonima crassifolia)), por mencionar algunos.

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo razonablemente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

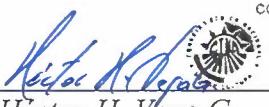
Tomando en cuenta estos compendios normativos, el inventario forestal presentado, mapa de cobertura boscosa y que el área de influencia muestra en su mayoría intervenciones antrópicas de años anteriores, que incluyen la eliminación de vegetación para el proceso de preparación del terreno para diversas actividades como la ganadería y la construcción de una línea de transmisión eléctrica.

Por lo que se pudo apreciar que la cobertura vegetal de la huella del proyecto está conformada por bosque secundario intermedio, bosque secundario joven o rastrojo con arbustos, gramíneas con herbazales, por otro lado, también se observa suelos desnudos o con poca vegetación; en consecuencia, la ejecución del proyecto representa una afectación que no queda muy clara en cuanto a formaciones boscosas naturales se refiere.

CONCLUSIONES

Desde el abordaje analítico del documento, la caracterización e inventario forestal presentado, somos del criterio que el presente estudio no es claro y objetivo en relación al tema de afectación, protección y conservación a formaciones boscosas naturales y bordes de las fuentes hídricas, por lo que somos del criterio que se deben mantener intactas estas zonas de protección y conservación de la ribera de las fuentes hídricas, según conformidad a lo que dicta la ley lo mismo que mantener cierto porcentaje de bosques y así evitar la eliminación de toda la vegetación. En ese sentido y bajo estos parámetros podríamos considerar viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales.

Revisado Por:


Héctor H. Vega G.
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MINISTERIO DE AMBIENTE
IDONEIDAD: 7.108-12-4120 *

Dirección Forestal
HV/hv



Panamá, 21 de abril de 2022
MC-DNPC-PCE-N-No.298-2022



Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

22/ABR/2022 8:51AM
DEIA
MIAMBIENTE

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0060-1304-2022, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado "**URBANIZACIÓN VENTO AZUL III**", No. de expediente DEIA-II-F-019-2022, proyecto a realizarse en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es PANAMÁ LAND COMPANY, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos (fragmentos de cerámica y lítica precolombina), con localidades arqueológicas precolombinas, en seis (6) puntos distintos dentro del polígono del proyecto, a nivel superficial y sub-superficial (sondeos realizados).

Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos identificados, deberán cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- **Caracterización arqueológica en los seis puntos identificados con hallazgos arqueológicos, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**
- **Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción**

MC-DNPC-PCE-N-No.298-2022 de 21/04/2022

Página 1 de 2

PH Tula, Vía España con Vía Argentina, Bella Vista, Panamá-Panamá. Tel. (+507) 501-4000

@miculturapma | www.micultura.gob.pa | www.bicentenariopma.com

del terreno (**El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**).

- Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
- **Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico**, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la **solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico** que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Atentamente,


Leda Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



LM/yg

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0235-2204-2022

PARA: VICTORIA HURTADO

Directora de Seguridad Hídrica, Encargada.

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Inspección -Verificación de fuentes hídricas

FECHA: 22 de abril de 2022



En seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0219-1304-2022**, del 13 de abril de 2022, referente al EsIA, categoría II, titulado “URBANIZACIÓN VENTO AZUL III”, promovido por **PANAMÁ LAND COMPANY, S.A.**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, le solicitamos asignar técnico de la Dirección bajo su cargo, para la inspección a campo el día 28 de abril de 2022 a las 9:00 am, a fin de verificar la fuentes hídricas que puedan existir dentro del polígono del proyecto.

Esta inspección estará siendo asistida por funcionarios de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de nivel central, Dirección Regional de Panamá Metropolitana y las Unidades Ambientales Sectoriales, en conjunto con personal técnico que está a su cargo.

Técnico DSH: are

Nº de expediente: DEIA-II-F-019-2022

Fecha de Tramitación: 2022

Fecha de Tramitación: ABRIL

DDE/ACP/kc/lf/jm
LC.Hern



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa